



Ig
EXPTE. 500-369-2020

DECRETO N°

1611

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

25 SET. 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020; las Leyes Provinciales N° 4.307 y N° 6.149, el Decreto N° 696-S/20 ratificado por Ley 6157, y sus normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la declaración de emergencia en materia sanitaria, la media de aislamiento social, preventivo y obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica que atraviesa la provincia;

Que, con el objetivo de garantizar las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial y por el C.O.E. resulta necesario contar con la asistencia de los efectivos de las fuerzas de seguridad, personal del servicio penitenciario, personal de Defensa Civil, de la Brigada de Lucha contra el Fuego y personal asistencial del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que estimulen la labor de aquellos que prestan servicio efectivo en tareas de atención, contención y mitigación de la pandemia, lo que amerita el establecimiento de un pago diferencial extraordinario;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Otórguese al personal policial y penitenciario en actividad, al personal de Defensa Civil, de la Brigada de Lucha contra el Fuego y personal asistencial del Ministerio de Desarrollo Humano que presenten efectivo servicio en las funciones previstas para atender la

1611 -HF-

CORRESPONDE A DECRETO N°

media de aislamiento social, preventivo, asistencial y obligatorio como forma de colaborar en la mitigación y contención de la circulación del virus COVID -19, una suma fija, NO REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE equivalente a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) durante los meses de Septiembre y Octubre del 2020.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente se atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

- 1) 1.1.2.351 ASIGNACIÓN ESTIMULO COVID-19

ARTICULO 3°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Desarrollo Humano y de Ambiente.

ARTICULO 5°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Seguridad, de Desarrollo Humano y de Ambiente. Luego vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER
SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADORI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD

NATALIA SILVINA SARAPURA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

Dr. MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE